

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 6
Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Superior Politico de la
provincia de Logroño.*

CIRCULAR NUMERO 43.

Seccion de Contabilidad.

Algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han comisionado persona de confianza ni concurrido á la Seccion de Contabilidad á proveerse de las licencias necesarias para Tabernas, Aguardenterias, Abacerias, Confiterias, Tiendas de Vinos Generosos, de Ultramarinos y otras de diferentes articulos sujetos á retribucion y de establecimientos publicos sin embargo de la circular de 11 de Abril último inserta en el Boletin oficial num. 29, y con el fin de que no aleguen ignorancia me ha parecido oportuno antes de que salga el Comisionado á llevar á efecto la visita que indiqué en dicha Circular hacerles el ultimo recuerdo sobre el particular, advirtiendoles que el articulo del jabon está comprendido en la licencia de Abaceria sin cuyo documento no se puede esponder, ni el Azucar, Bacalao y especias, sin la de Generos ultramarinos Logroño 30 de Mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia
me remite la siguiente circular.*

CIRCULAR NUMERO 44.

Viendo esta Diputacion la inesactitud con que por parte de algunos Parrocos, Directores de establecimientos de Beneficencia, y Ayuntamientos se es-

tienden y remiten los estados de nacidos casados y muertos; y la total inobservancia de otros de lo que para el efecto se previene en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 inserta en el Boletin oficial de 31 del mes y año citados; por cuyas razones se vé esta Corporacion en la imposibilidad de elevar al Gobierno de S. M. el estado de que trata el articulo 7.º de dicha Real orden: ha acordado prevenir de nuevo á los Ayuntamientos, así como á los Parrocos y demas personas á quienes incumbe el cumplimiento de aquellas disposiciones, que ateniendose precisamente á los formularios y modelos que obran en el citado Boletin cuiden al fin de cada trimestre de entregar á los Ayuntamientos los estados de los nacimientos, casamientos y difunciones ocurridas durante el, segun lo manda el articulo 3.º; y con arreglo al contenido del articulo 6.º compendien los Ayuntamientos los estados del trimestre y remitan á la Diputacion Provincial el compendio que formaren: en inteligencia de que las autoridades de los Pueblos que para fin del segundo trimestre de este año, ó en cualquiera de los sucesivos dejasen de cumplir este deber con la oportuna puntualidad, se atenderan á las penas que se juzgaren analogas á su desobediencia. Lo que se les comunica para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 27 de Mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederan á la captura de Mateo Vidal, vecino de Villasandino, de oficio arriero, estatu-

ra 5 pies y 2 pulgadas, edad 48 años color bueno, pelo castaño bastante canoso, barba roja y cana, el cual lleva un macho y cuatro burros, acompañándole un niño como de doce años; y en el caso de ser habido, lo remitiran con la seguridad necesaria á disposicion de Don Antonio Puech, Fiscal del consejo de guerra ordinario de la provincia de Burgos por quien se está instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion de los autores del asesinato cometido en un oficial de las tropas de S. M. la Reina junto á Castrillo de Murcia. Logroño 29 de Mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

En la tarde del 23 del corriente mes fueron robadas tres mulas de labor pertenecientes á varios vecinos del pueblo de Rodezno hallandose en el comunero de Castejon orillas del encinar de Cidamon, cuyas señas y las de los ladrones se espresaran en seguida. Por consecuencia encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para la captura de los criminales, los cuales así como las caballerias en el caso de ser habidas, pondran á disposicion del Alcalde de Rodezno. Logroño 29 de Mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Señas de los ladrones

Uno como de cuarenta años, descolorido; capa parda, montado en un caballo negro ensillado, con maleta y carabina.

Otro como de treinta años, barbi-

negro, con fusil y canana, gorra de pieles, pantalon y chaqueta de paño azul.

Idem de las caballerías.

Una mula negra cerrada, menor de siete cuartas, bozalba con manta encarnada.

Otra de igual pelo y alzada, mo-hina, de buen paso, cerrada y con manta encarnada.

Otra roja tambien cerrada, alzada siete cuartas, muy corpulenta, un poco matada en el pescuezo y con manta encarnada.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos publicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas pías de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos ha tenido á bien S. M. mandar que se obserben y cumplan las disposiciones siguientes.

1.^a Que los Gefes políticos cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.^o del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11.^o del capítulo 1.^o de la Instruccion que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, hoy Gefes políticos, cuyas disposiciones no están derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de limites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun.

2.^a Que interin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos publicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de Ciudad ó Villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denomina-

cion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas.

3.^a Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente; pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

4.^a Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular, aun que lo demas de su termino pertenezca al comun de la tierra, sesmo ó territorio.

5.^a Que no se dé al artículo 1.^o del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas estension que la que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; absteniendose de conseguirlo los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos publicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1823 para la adopcion de cualquiera arbitrios; impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres publicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

6.^a Que las Diputaciones provinciales al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos publicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las juntas de ganaderos ó sus representantes y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oiran tambien á sus respectivos Ayuntamientos y juntas de ganaderos.

Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial para el debido conocimiento de todos los habitantes de

esta provincia y cumplimiento por quien corresponda. Logroño 29 de Mayo de 1838. — Rodrigo Fernandez Castañon.

El Intendente militar del distrito de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año que dará principio en primero de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1839; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 23 del próximo mes de julio, á las once de su mañana, en los estrados de esta intendencia militar sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 8 de mayo de 1838. — Blas María Perez. — P. I. D. S. El oficial 1.^o de la Secretaria, José Antonio Vadrines.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital su fecha 2 de Mayo referendada del Escribano numerario Don Francisco Javier Muñoz, se ha declarado en quiebra á D. Guillermo Alcalde vecino y del comercio de la misma, y sus bienes, derechos y acciones en concurso necesario, por no ser bastantes á cubrir los pagos que de él se repiten hasta el presente; mandando citar y emplazar á los acreedores no conocidos, para que dentro de treinta días que por tres términos se les con-celie comparezcan á deducir su derecho en el referido juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

D. Lorenzo Cobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo, por primer pregon y edicto á Antonio Bermejo vecino de la villa de Entrena, contra quien estoy procediendo criminalmente por complicidad en el Robo de dos piezas de paño sayal hecho á Pedro Antonio Ocon vecino de Mutila el dia diez y siete de Noviembre del año proximo pasado en jurisdiccion de la Villa de Alberite para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante se presente antemi, ó en la Carcel Nacional de esta Ciudad á defenderse de la culpa que contra el resulta; que si lo hiciere será huido y se le administrará justicia, y en su rebeldia proseguire en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle, ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusibe, y los autos y demas diligencias que en ella se practicaren, se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos, y de dicho reo mando pregonar y fijar el presente. Logroño Veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. — Lorenzo Cobos. — Por su mandado, Dámaso Maria Raumel.

Relacion de los facciosos que han sido hechos prisioneros por las tropas de la Reina en la accion de Benjar pertenecientes á esta provincia.

El Capitan graduado D. Pedro Torralba, de Fuenmayor.

El teniente D. Antonio Rodríguez, de Haro.

El Subteniente graduado D. Romualdo Marin, de Calahorra.

El Capellan D. Antonio Nestares, de Fuenmayor.

El Comisario de Guerra D. Juan Bautista Lopez, de idem.

Soldado Patricio Moros, de Alberite.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial de esta provincia para que tanto los tribunales como los interesados hagan las reclamaciones que tenga por convenientes al mejor servicio. Logroño 30 de Mayo de 1838.

ARTICULO NO OFICIAL.

COMUNICADO.

Sres. editores del boletin de la provincia. — Tengan Vdes. la bondad de poner en su boletin estos cuatro renglones en contestacion al artículo inserto en el número 41, para que el debotissimo sacristan no pierda el tiempo en alumbrar y pedir á S. Antonio de Padua

por las cosas que supone perdidas, puesto que los Diputados y las demas dignas personas que les acompañaron á recibir y entregar las alajas de oro, plata y pedrería recogida de las Iglesias de esta provincia, lo han verificado con la pureza y exactitud que exigia un negocio tan delicado; de cuya operacion, y otras, se da conocimiento á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para que le den la publicidad que tengan por conveniente; y de este modo el sacristancillo queda contestado por su atento S. S. — Ezcaray 28 de Mayo de 1838. — El es-diputado Provincial Toribio Gonzalo.

Los SS. oficiales de la armada y Nacionales que usaren labza y quisieren suscribirse á una nueva de fuego con la que con solo el aumento de dos libras y media de peso sobre el de las ordinarias y sin salir pieza alguna de la superficie de la hasta, se podrá disparar un tiro sin alterar la posicion de la mano derecha ni ser ayudada por la izquierda, acudirán á depositar la cantidad de 80 rs. vn. por cada una en la redaccion de este Boletin donde se les libraré el correspondiente recibo. Habido que sea el número deseado de suscritores se procederá á la construccion de la primera y aprobado su uso por el Excmo. Sr. Capitan general en jefe, se continuará fabricando hasta el completo de las pedidas, avisando en seguida á los suscritores para que se presenten á recogerlas, entregando en el acto otros 80 rs. y el recibo antes dado; advirtiendo que el que no gustare realizarlo perderá los 80 rs que depositó. Lo mismo practicarán los que quisieren hacerlo á una escopeta de piston que constando de una sola llave y un solo cañon, se podrán disparar dos tiros sin interrupcion de tiempo, habiendola cargado de una vez; adviertese que su coste es doble que el de la lanza.

LA ESPAÑA MARITIMA.

Serie de artículos relativos á las ciencias y artes, propias ó auxiliares de la marina; á su parte militar, comercial, administrativa histórica y anecdótica; al fomento de las diversas industrias que de ella dependen, con cuadros de costumbres y escenas de la vida de mar.

ORRA DEDICADA ESENCIALMENTE á rectificar las ideas que se tienen en

la actualidad en España acerca de la importancia y necesidad de su marina, considerada como uno de los medios de asegurar su poder y prosperidad.

PROSPECTO.

Si se considera la importancia que dan en el dia á la marina todas las naciones por poco que les favorezca su posicion hidrográfica; si se atiende á que la Inglaterra ha encontrado en ella el origen, la causa de su poderio, la Francia su prosperidad, y la Rusia el apoyo de sus pretensiones é importancia; y que hasta aquellas naciones de segundo orden, aun las que son tenidas por barbaras, no solo conocen y aprecian esta verdad fomentando su navegacion mercantil, sino que cuentan para su sosten fuerzas respetables, capaces de impedir nuestro comercio y poner en conflicto á nuestra marina de guerra; apenas abrá español que, recordando que su patria fué un dia la señora de los mares, cuando aquellas apenas figuraban como naciones maritimas, no se sienta poseido de una noble indignacion. Pero este honroso sentimiento se debilita facilmente aquí, lejos de las playas; donde no se vé el mal en su espantosa realidad, ni la miseria de tantos pueblos que cubren el extenso litoral de la peninsula, que antes vivian de la navegacion, ó de la pesca, y animaba la vista de nuestras fuertes escuadras, y ahora yacen entregados á la miseria y al desaliento. Esta es pues la causa de ese olvido, de esa extrañeza hacia nuestra marina, y la razón por que tantos españoles, por otra parte amantes de su país, aun de aquellos que por su categoria é ilustracion influyen en la opinion pública, han mirado como ageno ó distante este mal, sin reflexionar hasta que extremo lamentable y vergonzoso puede conducirnos tan fatal indiferencia. Porque quien podrá desconocer que España encerrada entre dos mares, unida solo al continente por las ásperas montañas del Pirineo, tiene que cimentar su poder y prosperidad en el océano?

Rectificar, pues, este error demostrando á los españoles que si se ha de asegurar la libertad é independencia nacional franqueando las fuentes de la comun prosperidad, es indispensable procurar el fomento de nuestro comercio y navegacion; interesar la atencion pública en favor de estos importantes objetos, poniendo al al-

cance de toda clase de lectores las ideas y cosas de la marina de un modo ameno, variado á la par que útil é instructivo, he aquí una empresa, si bien difícil, noble y eminentemente patriótico. Pero ¿quién la intentará? Vemos con sentimiento que los hombres que existen capaces de acometerla dignamente guardan silencio, y resignados á un mal cuyo remedio no creen fácil ni inmediato, reservan los tesoros de sus luces y experiencia. ¿Y es esta una buena razon para desistir del noble intento de abogar por nuestra marina; y no es ella por el contrario un motivo mas para clamar por su remedio? ¿no haremos nada en favor de la generacion inmediata, é imitaremos al egoista que solo siembra el árbol cuando está seguro de gozar su fruto?

He aquí ya esplicada la causa de nuestra resolucion, el objeto que nos proponemos en la publicacion de la ESPAÑA MARITIMA, y tambien la disculpa de nuestra temeridad. No contamos, sin embargo, solo con nuestras débiles fuerzas; personas acreditadas por sus luces y esperiencias en las cosas de la marina nos han ofrecido su cooperacion; ni se hallan tan exhaustos nuestros anales marítimos, ni tan eclipsada nuestra gloria naval, que no podamos presentar á nuestros lectores, sin mendigar de lo ageno, noticias desconocidas, nociones que los instruyan, y cuadros llenos de interes y atractivo que los diviertan.

La *España Marítima* comprenderá; 1.º La parte científica, en la que se dará exacta y puntual noticia de los adelantos que se hagan en la astronomia nautica, pilotaje, hidrografía, meteorología marina, arquitectura naval, aparejos de buques y artilleria. Se tratará del cultivo de montes y arbolados, ramo tan rico y tan descuidado en la Peninsula. 2.º La parte militar, la administrativa y de medicina naval, hechos de armas en los tiempos pasados y presentes, viajes, descubrimientos, naufragios célebres, picantes relaciones de escenas marítimas y costumbres de los navegantes. 3.º Marina mercante, como objeto muy preferente, base universal de la de guerra y sosten de la vida del estado. En esta parte hablaremos de aquellas navegaciones que, por su brevedad, acierto, incidentes y riesgos en que se hayan encontrado los buques particulares, merezcan ser conocidos los nombres de los capitanes, cuyo mérito queda casi siempre oculto

é ignorado, contra lo que reclama la justicia. Tambien nos ocuparemos de la pesca y artes que la auxilian.

Los cuadernos de que deba componerse nuestra obra no estaran sujetos en su publicacion á periodo fijo, y tendran grabados y figuras cuando la inteligencia de la materia lo exija; y para dar una idea del caracter papel, y forma de la impresion, presentamos como muestra la página última de este prospecto.

Explicado de este modo nuestro intento, nada tenemos que añadir en su abono, tanto mas, cuanto que el primer cuaderno, que á la par publicamos, dará mas á conocer á los lectores nuestro plan y modo de llevarle á efecto. Solo deseamos, solo pedimos aquella razonable proteccion que los hombres ilustrados no pueden excusarse de dispensar á toda empresa que tiene por objeto el bien y prosperidad de su país.

Esta obra se publicará por cuadernos ó entregas de cuatro á cinco pliegos con los grabados y figuras necesarios para su inteligencia: no dando menos de un cuaderno cada mes, ni mas de dos. El precio en Madrid para los suscritores es el de once rs. por cada tres cuadernos: los sueltos se espenderán en los mismos puntos de suscripcion á cuatro rs. y medio cada uno. En las provincias será el precio de suscripcion por los tres cuadernos diez y seis rs., y seis el de los sueltos.

Se suscribe en la Imprenta librería de este boletin.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Haro, ha dispuesto celebrar en su sala consistorial el dia 3 de Junio próximo y hora de once de la mañana, un remate público para la contrata sobre construccion de 360 pantalones paño color gransé, 360 pares de botines paño negro, 360 gorras de cuartel paño azul turquí, dado en tina, con los vivos y borlas de estambre para la distincion de las compañías de la Milicia Nacional á que todo se destina, asi que 60 levitas paño gris celeste y 60 morriones completos.

Los estudiantes de esta provincia, que en este año hayan hecho privadamente sus cursos de Filosofia, y Teologia, se presentaran á probarlos en esta Ciudad y la de Calahorra desde el dia 10 del proximo Junio hasta el 23 del mismo. =Doctor Lucas Lopez Rector.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

Cualquiera persona que quisiere comprar letras de molde del tamaño y grueso que se quieran abiertas ó gravadas en chapas ó en cualquiera otra cosa, y esculpidas en madera para imprimirlas de un solo golpe, que para maestros, boticarios y personas de gusto delicado son muy utiles, las vende Don Policarpo Armero Maestro de primeras letras de la Villa de Huercanos; los precios son de tres rs. hasta setenta cada ayecedario. Las abiertas en chapas cuanto mas grandes mas baratas, y las esculpidas cuanto mas grandes mas caras.

Se hace saber se sacan à remate el 10 del proximo Junio las Yervas de Verano para Ganados trasumantes de la Sierra de S. Millan de la Cogolla; las personas que quisieren interesarse en dicho remate concurriran á la sala de Ayuntamiento á las 10 de su mañana.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño.	Calahorra.	Cervera.	Arnedo.	Torrejilla.	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	56	55	61	62	52	60	60		58
Cebada id.	25	51	51	52	54	55	56		52
Alubias id.	85	78	85	78	76	84	84		80
Arroz arroba.	56	58	55	00	55	58	58		00
Tocino id.	90	76	95	90	80	58	90		72
Aceite cantara.	74	64	71	60	60	56	56		66
Vino id.	9	17	10 1/2	5 1/2	7	7 1/2	9		8
Carne libras cast. cuartos	15	58	14	44	15	15	16		12

Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, ditor responsable,